



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.Nº 974-2000-AA/TC
LIMA
EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL
PERÚ S.A. (EDIPESA)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cinco de marzo de dos mil dos.

VISTA

La solicitud de aclaración de sentencia presentada por la empresa Eximport Distribuidores del Perú S.A. (EDIPESA), en los seguidos contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y contra el Ministerio de Economía y Finanzas referida a que “la demandante no está de acuerdo con la caducidad determinada por el Tribunal y con los fundamentos de la sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima”; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. Sin embargo, el pedido de aclaración no está referido a dichos supuestos, sino que cuestiona los fundamentos de la sentencia del veintiséis de noviembre de dos mil uno, recaída en el Expediente N.º 974-2000-AA/TC.
2. Que el artículo 152º del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se refiere al trabajo que desempeñan los jueces en cumplimiento de sus funciones, y no a la labor de las mesas de parte; por lo que el argumento de la demandante de no computar dentro del plazo de caducidad el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, fecha en la cual el Poder Judicial sólo trabajó hasta el mediodía, no es atendible.
3. Que en el párrafo 4º de la solicitud de aclaración se realiza un cuestionamiento de los fundamentos de la sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, el que debió ser planteado en su oportunidad ante dicha Sala.
4. Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 2º y 4º, la sentencia recaída en el Expediente N.º 974-2000-AA/TC ha sido expedida por el Tribunal conforme a ley; por consiguiente, no cabe mayor pronunciamiento sobre la aclaración solicitada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el pedido de aclaración formulado. Dispone la notificación a la parte que presentó el pedido de aclaración y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Francisco S. Acosta

[Handwritten signatures]

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

[Large handwritten signature]